

## Interpretación CINIIF 10

# Información Financiera Intermedia y Deterioro del Valor

En julio de 2006 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad emitió la CINIIF 10 *Información Financiera Intermedia y Deterioro del Valor*. Fue desarrollada por el Comité de Interpretaciones.

La CINIIF 10 ha sido modificada por la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (revisada en septiembre 2007) y NIIF 9 *Instrumentos Financieros* (emitida en noviembre de 2009 y octubre de 2010).

ÍNDICE

*desde el párrafo*

**INTERPRETACIÓN CINIIF 10  
INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA Y  
DETERIORO DEL VALOR**

**REFERENCIAS**

<b>ANTECEDENTES</b>	<b>1</b>
<b>PROBLEMA</b>	<b>3</b>
<b>ACUERDO</b>	<b>8</b>
<b>TRANSICIÓN Y FECHA DE VIGENCIA</b>	<b>10</b>

**CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS  
ENUMERADOS A CONTINUACIÓN VÉASE LA PARTE B DE ESTA EDICIÓN**

**FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES**

La Interpretación CINIIF 10 *Información Financiera Intermedia y Deterioro del valor* (CINIIF 10) está contenida en los párrafos 1 a 12. La CINIIF 10 viene acompañada de los Fundamentos de las Conclusiones. El alcance y la autoridad de las Interpretaciones se establecen en los párrafos 2 y 7 a 16 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Información Financiera*.

# Interpretación CINIIF 10

## *Información Financiera Intermedia y Deterioro del Valor*

### Referencias

---

- NIIF 9 *Instrumentos Financieros*
- NIIF 9 *Instrumentos Financieros* (emitida en octubre de 2010).
- NIC 34 *Información Financiera Intermedia*
- NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos*

### Antecedentes

---

- 1 Se requiere que una entidad evalúe el deterioro de valor de la plusvalía al final de cada periodo sobre el que se informa y, si se requiere, reconozca una pérdida por deterioro de valor en esa fecha de acuerdo con la NIC 36. Sin embargo, al final de un periodo posterior sobre el que se informa, las condiciones pueden haber cambiado de tal manera que la pérdida por deterioro del valor se podría haberse reducido o evitado si dicha evaluación se hubiese realizado únicamente en esa fecha. Esta Interpretación proporciona guías sobre si tales pérdidas por deterioro del valor deben revertirse en algún momento.
- 2 Esta Interpretación aborda la interacción entre los requerimientos de la NIC 34 y el reconocimiento de las pérdidas por deterioro del valor de la plusvalía conforme a la NIC 36, así como el efecto de dicha interacción en los estados financieros intermedios y anuales posteriores.

### Problema

---

- 3 El párrafo 28 de la NIC 34 requiere que una entidad aplique en sus estados financieros intermedios las mismas políticas contables que en sus estados financieros anuales. También señala que “la frecuencia con que la entidad presente información (anual, semestral o trimestralmente) no debe afectar a la medición de las cifras contables anuales. Para conseguir tal objetivo, las mediciones realizadas de cara a la información intermedia deben abarcar todo el intervalo transcurrido desde principio del periodo anual hasta la fecha final del periodo intermedio”.
- 4 El párrafo 124 de la NIC 36 establece que “Una pérdida por deterioro del valor reconocida en la plusvalía no revertirá en los periodos posteriores”.
- 5-
- 6 [Eliminado]
- 7 Esta Interpretación trata la siguiente cuestión:
 

¿Debería una entidad revertir las pérdidas por deterioro del valor de la plusvalía reconocidas en un período intermedio cuando, en el caso de que una evaluación del deterioro del valor se hubiese realizado en un periodo posterior sobre el que

se informa, no se habría reconocido ninguna pérdida o ésta habría sido por una cantidad inferior?

## Acuerdo

---

- 8 Una entidad no deberá revertir una pérdida por deterioro del valor de la plusvalía reconocida en un periodo intermedio anterior.
- 9 Una entidad no deberá extender este acuerdo, por analogía, a otros ámbitos de conflicto potencial entre la NIC 34 y otras normas.

## Fecha de vigencia y transición

---

- 10 Una entidad aplicará esta Interpretación, en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de noviembre de 2006. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la Interpretación en un periodo que comenzase con anterioridad al 1 de noviembre de 2006, revelará este hecho. Una entidad aplicará esta Interpretación a la plusvalía de forma prospectiva a partir de la fecha en que haya aplicado por primera vez la NIC 36; y a las inversiones en instrumentos de patrimonio o en activos financieros contabilizados al costo, de forma prospectiva a partir de la fecha en que haya aplicado por primera vez los criterios de medición de la NIC 39.
- 11 [Eliminado]
- 12 La NIIF 9 emitida en octubre de 2010, modificó los párrafos 1, 2, 7 y 8 y eliminó los párrafos 5, 6 y 11. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 9 emitida en octubre de 2010.

